

INDICE

190	de la guerra en el día de 11 de Mayo
191	de la guerra en el día de 11 de Mayo
192	de la guerra en el día de 11 de Mayo
193	de la guerra en el día de 11 de Mayo
194	de la guerra en el día de 11 de Mayo
195	de la guerra en el día de 11 de Mayo
196	de la guerra en el día de 11 de Mayo
197	de la guerra en el día de 11 de Mayo
198	de la guerra en el día de 11 de Mayo
199	de la guerra en el día de 11 de Mayo
200	de la guerra en el día de 11 de Mayo

Las leyes de España, desde el reinado de los Reyes Católicos, han sido recopiladas en libros que se llaman Leyes Reales. Estas leyes se han ido recopilando y actualizando a lo largo de los siglos, pero siempre con un espíritu de uniformidad y de justicia. En el presente, la recopilación de las leyes se ha visto hasta ahora con un culpable indiferentismo: se ha creído, ó al menos se aparenta creer, que es un asunto de poca importancia; que su formación es un acto muy secundario, y que puede considerarse en un orden muy inferior. Este concepto ha influido de tal manera en el ánimo de los que deben ministrar los datos para formarlas, que mas de una vez se ha notado la falta de exactitud en el cumplimiento de este deber. Sin contraerme ni á épocas ni á personas, podría citar varios casos en que al tratar de negocios del mas alto interes y en que ha sido necesaria la presencia de un decreto, se ha advertido en él una notoria contradicción en sus artículos y por lo mismo ha sido necesario ocurrir al autógrafo, en el que se ha advertido la mas absoluta desconformidad con las copias que forman las compilaciones que se han publicado. Otras ocasiones se ha omitido la insercion de varias disposiciones por no haberse ministrado con la debida oportunidad ó por haber convenido así á la política del gabinete, si no que despues de trascurrido mucho tiempo y cuando se han publicado ya las pertenecientes á uno ó varios años, se han encontrado ocultas y olvidadas en el fondo de las carteras. Se ha visto tambien expedirse varias órdenes, entre otras, una á un gobernador de Guanajuato y otra á la administracion de rentas de esta capital, sin haber quedado las minutas correspondientes en los Ministerios respectivos.

OBSERVACIONES.

En suma, la experiencia ha demostrado de la manera mas evidente que todos los hombres de negocios que tienen que hacer el registro de disposiciones, les causa una profunda pena el no encontrar la que solicitan ó hallarla sin los concordantes respectivos, tan necesarios para hacer cualquiera aclaracion: por este motivo se ha manifestado tantas veces el descontento público. Estos y otros inconvenientes los hemos palpado todos; y otros que existen, los que no es fácil numerar, se revelan cuando se emprende y registra con atencion el cuerpo de nuestro derecho patrio desde 1821. Así me lo manifestó uno de nuestros primeros y mas laboriosos compiladores, el respetable Sr. Lic. D. José Basilio Arrillaga, quien me honró con su amistad, y yo le auxilié en sus últimas publicaciones; y ya que se presenta esta oportunidad, quiero aprovecharla para tributar un recuerdo de gratitud á su memoria.

03
2

La Providencia, que nada ha abandonado al acaso sino que forma un gran enlace de los acontecimientos humanos, ha dispuesto al lanzar á las naciones en la grande escena del mundo, que cada una lleve consigo un genio y una índole especial, gérmen fecundo de historia y de legislación. Pero es necesario que esta historia sea imparcial; es preciso que esta legislación sea exacta, de otra manera nos conducirían á graves y difíciles complicaciones y trascendentales errores. Dice un célebre autor criminalista, que es mayor el número de los inocentes que han subido á los cadalsos por la mala inteligencia y aplicación de las leyes, que víctimas se han sacrificado en los campos de batalla. ¿Pues qué será cuando además de esta lamentable circunstancia existe la de una irregular é imperfecta complicación? ¿Quién dudará jamás que las leyes de un pueblo son la bandera en donde están consignados los derechos del hombre y del ciudadano, es el libro en que están escritos y perfectamente representados sus vicios y sus virtudes, sus costumbres y sus tradiciones; es el conjunto de reglas y preceptos por las que se rigen las sociedades, reglas y preceptos que deben pasar mas allá de cien generaciones? ¿No es verdad que esta clase de conocimientos son indispensables para formar sus elevadas combinaciones al filósofo, al político, al juriconsulto y al historiador? ¿No es cierto que son de una continua y constante aplicación? ¿No es evidente que uno de los principales fundamentos de ilustración de todos los pueblos de la tierra son la moral cristiana, la historia y la legislación, y que inculcar estos principios es el único medio que deba emplearse para que el nuestro pueda llamarse verdaderamente civilizado?

Esta consideración me obliga á hacer algunas indicaciones, por si ellas merecieren la atención del Supremo Gobierno.

La primera es que se nombre un empleado en cada uno de los Ministerios, quien además de tener afecto á esta clase de trabajos se encargue bajo su mas estrecha responsabilidad de la confrontación de las copias con sus respectivos autógrafos, de todas las disposiciones legislativas y gubernativas que hayan de publicarse en lo sucesivo, pues no solo en esta sino en otras épocas se ha visto que ha sido necesaria la inserción en el periódico oficial por varias veces de un mismo documento, á consecuencia de haber salido errados los anteriores, con peligro de tomarse como exactos, y esta falta podrá evitarse empleando la mas escrupulosa exactitud en la confrontación.

Segunda, que los altos funcionarios de cuya autoridad emanen los decretos, órdenes y circulares, pongan al pié de sus acuerdos esta sola y sencilla expresión: «y recopílese». En mi concepto no deben ser materia de recopilación sino aquellas disposiciones que importan una resolución y las cuales exigen su cumplimiento. De otra manera resultará que siendo varias las personas que deben hacer esta calificación, la compilación contendrá documentos innecesarios y la hará voluminosa y complicada, pues queda expuesta á falsas y caprichosas apreciaciones.

Tercera, estando enteramente concluido el Diccionario de legislación, cuya época comprende desde 1821 hasta 1871, lo he dividido posteriormente en dos períodos que abraza el primero desde 1821 hasta 30 de Mayo de 1863, agregando también las disposiciones expedidas por la intervención y el imperio; el otro comprende desde 31 de Mayo de 1863 hasta 30 de Setiembre de 1868, y el resto de este tiempo hasta 1871, por años y tomos separados, único orden que me ha permitido establecer la fuerza y dificultad invencible de determinadas circunstancias é incluyéndose en él los dos tomos que con este se han publicado ya. Apreciaría yo en gran manera se nombrase por el Ministerio respectivo una comisión de personas inteligentes que lo examinasen é hicieran en él las correcciones y reformas que se crean convenientes; mas si por las circunstancias del erario no fuere posible hacer las cortas erogaciones indispensables que exige una activa y violenta impresión, entónces es de todo punto necesario el que esa mis-

ma comisión forme un pliego de erratas y un apéndice general de las recopilaciones publicadas, reuniendo en él todas aquellas disposiciones que prudentemente se conozea se han omitido, y confrontando con sus correspondientes autógrafos las que hoy sirven de texto en los tribunales y oficinas; operación que aun cuando parece muy difícil no es impracticable, pero que sí exige un tiempo bastante dilatado.

Con la mano sobre el pecho puedo asegurar sin temor de equivocarme, que si no se toman estas ú otras medidas dictadas con mas acierto por el Supremo Gobierno para reformar este importante ramo, tan necesario para la dirección de todos los negocios públicos, y en el que se trata de los derechos mas caros, cuales son la vida y los intereses de los ciudadanos, llegará un tiempo si no es que existe ya, en que se haga incomprendible el estudio y la inteligencia de los preceptos establecidos por la legislación mexicana.

No sé bajo qué aspecto puedan recibirse estas indicaciones; pero desde luego se descubrirán en ellas mismas la rectitud y sinceridad de mis intenciones.

NOTA.—Así en el tomo anterior como en el presente, he tenido que manifestar que todas aquellas disposiciones que no se han presentado con la debida oportunidad, y todas aquellas que datan de una época muy remota, pero que estando vigentes deben tenerse presentes, y no habiendo ejemplares en los archivos públicos sino en número muy reducido y en poder de particulares, es preciso hacer la inserción de ellas aun cuando sea en años á que no corresponde, y este es el motivo por el que se ve interrumpido varias veces el orden cronológico; circunstancia inevitable que obliga necesariamente al compilador, por exacto que pretenda ser, á adoptar la forzosa disyuntiva de interrumpir en varios casos dicho orden cronológico ú omitir la publicación de documentos muy importantes: para allanar este inconveniente en lo posible, no he encontrado otro medio que colocar al principio del índice cronológico de cada tomo aquellas disposiciones que no pertenecen al período á que me refiero. También tengo que advertir, que la formación de un apéndice desde la palabra presupuestos hasta la conclusión del presente tomo no entraba en el plan de mi obra, sino que desgraciadamente encontrándose ocupado todo el material de numeración que existe en la imprenta del Supremo Gobierno en la formación de otras obras, á mí no me quedaba otro arbitrio que ó suspender la publicación por largo tiempo, ó valerme de este medio para poder cumplir con el solemne compromiso que tengo contraído.

c
340.03
M611d

ERRATAS.

- En la pág. 5, columna 1ª, línea 2ª, dice: Junio 20, léase: *Junio 2.*
- En la pág. 5, columna 2ª, línea 5ª, dice: Agosto 28, léase: *Agosto 27.*
- En la pág. 11, columna 1ª, línea 18, dice: se efectúe pago alguno que esté contenido, léase: *se efectúe pago alguno que no esté contenido.*
- En la pág. 15, columna 1ª, línea 37, dice: en las almonedas de la oficina, léase: *en los almacenes de la oficina.*
- En la pág. 44, columna 1ª, línea 20, dice: pagándoles al tipo, léase: *pagándolas al tiempo.*
- En la pág. 54, columna 1ª, línea 2ª, dice: para 45, léase: *para 54.*
- En la pág. 240, columna 2ª, línea 26, dice: Noviembre 14 de 1868, léase: *Agosto 11 de 1869.*
- En la pág. 243, columna 2ª, línea 8ª, dice: dias del 15 31 de Enero, léase: *del 15 al 31 de Enero.*
- En la pág. 353, columna 2ª, línea 43, dice: corresponde á los, léase: *corresponde de los.*
- En la pág. 355, columna 1ª, línea 36, dice: con entera igualdad se remita, léase: *con entera igualdad y se remita.*
- En la pág. 371, columna 1ª, línea 41, dice: Marzo 30 de 1868, léase: *Mayo 30 de 1868.*

CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

22200

e
340.03
M611d

C
K19
.1
M6
Z3
V.2
AUTOR
ZALDIVAR, Luis G.
TITULO

1020011719

	FECHA DE
	VENIMIENTO

V.2

